

LEY 6254

MODIFICACIÓN DE LA LEY N° 5185 “DE COMPRE JUJEÑO”

Sanc. : 22-12-21 Prom.: 10-01-22 Pub.: 12-01-22

ARTÍCULO 1º.- Modificase el Artículo 6 de la Ley N° 5185, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 6º.- DE LA PARTICIPACIÓN DE LAS EMPRESAS LOCALES: Las empresas que desarrollen sus actividades en el territorio de la Provincia de Jujuy y que para ello hayan efectuado ante el Estado Provincial la correspondiente solicitud, pedido de concesión, pedido de autorización, pedimento minero, pedido de beneficio tributario, pedido de exención o disminución de cánones o regalías, o hayan requerido algún beneficio o autorización de cualquier naturaleza a uno o más Poderes del Estado Provincial, tendrán la obligación de dar cumplimiento a la presente Ley.”

ARTÍCULO 2º.- Modificase el Artículo 25 de la Ley N° 5185, incorporando un Segundo párrafo, el que quedará redactado de la siguiente manera: “La sanción de multa contemplada en párrafo anterior se fija entre DIEZ MIL (10.000) y CIEN MIL (100.000) litros de nafta súper según precio determinado por Yacimientos Petrolíferos Fiscales (YPF).”

ARTÍCULO 3º.- Incorpórase el Artículo 33 a la Ley N° 5185, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 33º.- Incorpórase a las prioridades de compras y contrataciones previstas en el Artículo 1 de la presente Ley, la contratación de Empresas Provinciales de servicios de construcción, reparación, mantenimiento, auditoría, limpieza, carpintería, diseño, catering, programación, software, transporte, carga, explotación minera, evaluación y ejecución de proyectos mineros, de provisión de maquinarias, herramientas y demás servicios en general.”

ARTICULO 5º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-